

PARANÁ,
28 FEB 2023

VISTO:

El expediente N° S01: 5696/2022 UADER_RECTORADO, referido al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Junta de Seguridad en el Transporte y la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza "CS" N° 141 UADER, tramita la firma del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Junta de Seguridad en el Transporte y la UADER, a fin de fomentar instancias de capacitación, formación e investigación en cuestiones de seguridad vial.-

Que el presente convenio busca promover la colaboración a través del trabajo coordinado de las partes, con el fin de propender al impulso y fortalecimiento de la seguridad en el transporte; dicha colaboración podrá materializarse mediante la realización de actividades conjuntas, asesoramiento técnico reciproco en sus propias competencias, actividades de capacitación para lograr recursos humanos calificados e investigación para el fortalecimiento de ambas instituciones, intercambio de información y todas aquellas actividades que ayuden a la concreción de los objetivos que se plantean en conjunto.-

Que a fs. 11 toma intervención la Secretaría de Integración y Cooperación de UADER informando que la firma del convenio se encuadra en el Plan de Desarrollo Institucional, enmarcando en una de sus líneas de acción 1.1.B, "Afianzar la participación de UADER en redes y organizaciones interinstitucionales que resulten estratégicas para el desarrollo de la comunidad".-

Que a fs. 19 la Asesoría Jurídica de la Universidad considera que el objeto del Convenio es lícito y acorde con los fines de la Institución expresamente previstos en el Artículo 2º y c.c del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Res. N° 1181/2001 MEN).-

RESOLUCION "CS" N° 026-23

Que de fs. 21 a 28 vta. obra copia simple de documentación presentada de las autoridades de la Junta de Seguridad en el Transporte.-

Que de fs. 29 a 31 obra copia simple del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Junta de Seguridad en el Transporte y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmado en la ciudad de Paraná a los 13 días del mes de octubre del año 2022.-

Que la Comisión Permanente de Extensión del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de febrero de 2023, recomienda aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Junta de Seguridad en el Transporte y UADER.-

Que este Consejo Superior en su primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Extensión.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14º incisos a), d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Junta de Seguridad en el Transporte y la Universidad Autónoma

de Entre Ríos, firmado en la ciudad de Paraná a los 13 días del mes de octubre de 2022, el que agregado forma parte integrante de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abogado Haedo Hugo Fabián
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE
LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

Entre la **JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**, en adelante "JST", con domicilio en Florida 361, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el Dr. Julián Andrés Obaid, en su carácter de Presidente, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS** en adelante "UADER", con domicilio en Avda. Ramírez 1143, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, representada en este acto por el Abog. Luciano Daniel Filipuzzi, en su carácter de Rector y en su conjunto denominadas de aquí en adelante "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** y manifiestan:

1- Que a través de la Ley N° 27.514 se declaró de interés público y como objetivo de la República Argentina, la Política de Seguridad en el Transporte y, a tal efecto, se creó en su artículo 4º la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de acuerdo con lo establecido por la citada Ley, la misión de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes e incidentes en el transporte en todos sus modos (aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, lacustre y fluvial) y, a partir de la determinación de sus causas, la consecuente emisión de recomendaciones de acciones eficaces a los fines de evitar su ocurrencia en el futuro.



026-23

Que, conforme a los principios rectores de la política de seguridad en el transporte de independencia, retroalimentación, integralidad y exclusividad técnica, resulta fundamental para la “JST” la interacción con los actores del sistema que puedan contribuir en el desarrollo de las acciones destinadas a la investigación de sucesos, la determinación de sus causas y la emisión de recomendaciones.

Que, asimismo, dentro de las atribuciones conferidas a la “JST”, conforme lo establecido en el art. 6 *in fine* de la Ley N° 27.514 cuando la Junta de Seguridad en el Transporte resuelva intervenir en la investigación de un suceso, puede solicitar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Prefectura Naval Argentina y/o a cualquier otro organismo competente, la prestación de su colaboración técnica en la investigación en curso.

2- Que la Universidad contempla en su Estatuto y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno lo que exige su apertura y la colaboración con Entidades que faciliten su labor educativa y social, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico, tecnológico y cultural congruentes con sus fines.

3- Que, en virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” entienden que resulta oportuno y conveniente aunar esfuerzos mediante la coordinación de actividades en conjunto, en base a las funciones propias de cada una de ellas, con el objetivo de posibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan responder a las necesidades de ambos organismos.

4- Que de ese modo, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO:

1.1. El presente Convenio tiene por objeto promover la colaboración a través del trabajo coordinado de “LAS PARTES”, con el fin de propender al impulso y fortalecimiento de la seguridad en el transporte.

1.2. Dicha colaboración podrá materializarse mediante la realización de actividades conjuntas, asesoramiento técnico recíproco en sus propias competencias, actividades de capacitación para lograr recursos humanos calificados e investigación para el fortalecimiento de ambas instituciones, intercambio de información y todas aquellas actividades que ayuden a la concreción de los objetivos que se planteen en conjunto.

SEGUNDA - ACCIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Las actividades a las que dé lugar el presente Convenio, cuando el nivel de complejidad lo amerite, y de acuerdo con el criterio conjunto de “LAS PARTES”, deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos, que deberán denominarse “Convenio Específico”, en los cuales se establecerán la forma y grado de participación de cada una de “LAS PARTES” con sus respectivas competencias.

2.2. Asimismo, en cada Convenio Específico se deberán incluir los objetivos pretendidos, un plan de acción y de ejecución para el cumplimiento de los objetivos pautados, que contenga el detalle de plazos para su cumplimiento, equipamientos necesarios, recursos humanos, técnicos y/o financieros disponibles y/o a adquirir, las responsabilidades que les competen a cada una de las partes, así como cualquier otra consideración que entiendan pertinente acordar a tales efectos. Los Convenios Específicos que se celebren entre “LAS PARTES”, integrarán el presente Convenio y estarán regulados por éste.

TERCERA - RELACIÓN ENTRE “LAS PARTES”:

3.1. Salvo que se firme un Convenio Específico al respecto, “LAS PARTES” convienen que ni este documento, ni cualquier actuación o acciones realizadas en conexión al presente crearán una sociedad, empresa, acuerdo o cualquier tipo de negocio o entidad entre ellos fuera del alcance del presente Convenio.

3.2. Ninguna de “LAS PARTES” actuará como agente o representante de la otra, ni delegará o asignará cualquiera de sus derechos, deberes o responsabilidades consignados en el presente Convenio sin la previa aprobación formal y por escrito de la otra parte.

3.3. La firma del presente Convenio, como así las actividades derivadas de éste, no crean ni establecen obligaciones dinerarias ni en especie para ninguna de “LAS PARTES”. Si algún proyecto desarrollado en conjunto resultare oneroso, cada una de “LAS PARTES”

Two handwritten signatures are present on the document. The first signature, on the left, is a stylized 'J' and 'R'. The second signature, on the right, is a more complex, cursive 'F' and 'H'.

deberá afrontar el costo que involucre para su Organismo conforme las competencias y responsabilidades asignadas.

CUARTA-PLAZO:

4.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, y tendrá vigencia por un plazo de dos (2) años desde la misma, salvo que las partes manifiesten por escrito, y en forma fehaciente la una a la otra, su voluntad de rescindir, al domicilio denunciado en el encabezado del presente.

4.2. La rescisión unilateral podrá ser sin expresión de causa y no generará derecho a indemnización pecuniaria ni de ninguna naturaleza entre “LAS PARTES”, incluso respecto de terceros que pudieran formular reclamos con causa o motivo de dicha finalización.

4.3. Las actividades que se hallasen en ejecución al momento de la denuncia del presente Convenio no serán afectadas en su vigencia y operatividad, debiendo ser concluidos de conformidad a lo acordado en los respectivos Convenios Específicos.

QUINTA - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA-CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y científica y toda aquella que sea de interés común. En el caso que “LAS PARTES” llegasen a intercambiar cualquier tipo de información confidencial, su uso, divulgación y protección deben ajustarse en forma estricta a un Acuerdo de Confidencialidad que previamente suscribirán de común acuerdo.

SEXTA -PUBLICACIONES:

6.1. En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones.

6.2. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costo de lo publicado.

SÉPTIMA -PROPIEDAD INTELECTUAL:

“LAS PARTES” acordarán en el Convenio Específico correspondiente los aspectos relacionados con la propiedad de los documentos y/o proyectos que se elaboren como resultado de las actividades y tareas realizadas en el marco del presente Convenio. Tales aspectos incluirán entre otros, la inscripción de los derechos y/o marcas en el respectivo Registro de la Propiedad Intelectual, la participación de cada una de “LAS PARTES”, los derechos de autor del o de los responsables del trabajo, y la utilización y reparto de los beneficios económicos que se pudieran generar.

OCTAVA-AUTONOMÍA:

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas; asumiendo las responsabilidades particulares que les correspondan.

Se deja expresamente establecido que no existe ningún tipo de relación jurídico-laboral entre cada una de las partes y los dependientes de la otra.

NOVENA- NO EXCLUSIVIDAD:

La suscripción del presente convenio no implica un acuerdo de exclusividad, ni representa un obstáculo para que “LAS PARTES” signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concretar acuerdos similares con otras entidades o instituciones que persigan fines análogos.

DÉCIMA- PROHIBICIÓN DE USO DE EMBLEMAS:

“LAS PARTES” no podrán hacer uso de nombres, logos, o escudos representativos de la otra, excepto que ésta lo autorice previamente y por escrito.

A los fines de la promoción de las actividades de “LAS PARTES”, y del objeto del presente Convenio, cuando cualquiera de ellas pretenda utilizar y/o exhibir de cualquier manera las insignias, los nombres, las marcas registradas, y/o las identificaciones de la otra parte, deberá comunicarlo previamente a ésta a fines de tener la autorización correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA-BUENA FE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

11.1. “LAS PARTES” manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño y diligencia para el debido cumplimiento de los objetivos pautados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. R.', is positioned in the lower-left corner of the page.

026-23

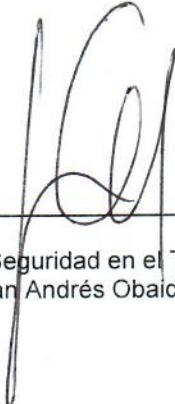
11.2. Todo lo que no se encuentre previsto en este convenio y ante cualquier conflicto que pudiera acontecer entre “LAS PARTES”, deberá ser resuelto por ellas, de común acuerdo, mediante negociaciones transaccionales, promovidas entre las respectivas autoridades.

11.3. Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo y en el marco de la buena fe contractual, las indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio.

11.4. De no arribarse a una solución satisfactoria mediante este procedimiento, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. A tales fines, constituyen domicilio especial en los consignados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que eventualmente se cursen entre sí, sean judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman DOS (2) ejemplares, del mismo tenor y a un solo efecto.

FECHA: 13 de octubre de 2022



Junta de Seguridad en el Transporte
Julián Andrés Obaid



Universidad Autónoma de Entre Ríos
Luciano Daniel Filipuzzi